



# **GACETA OFICIAL**

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2022

N.- 101

Daule, 9 de febrero de 2022.

## **CONTENIDO**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032).**

**Dr. Wilson Cañizares Villamar  
Alcalde de Daule**

**Abg. Alexandra Torres Mosquera  
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón  
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto  
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio  
Concejal**

**Sr. Eddy León Gomez  
Concejal**

**Abg. Gina Salazar Chaguay  
Concejal**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo  
Concejal**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones  
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera García  
Concejal**

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

### CONSIDERANDO:

- Que**, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”*; y, *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;
- Que**, el artículo 30 de la Carta Magna, prescribe que *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;
- Que**, el artículo 31 de la Carta Magna, garantiza que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;
- Que**, los numerales 2 y 26 del artículo 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas: *“(…) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*. *“(…) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;
- Que**, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*;
- Que**, la Norma Suprema ibídem, en su numeral 7 del artículo 83, señala entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: *“Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir”*;
- Que**, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las

políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán, entre otras de acuerdo con la siguiente disposición: “(...) Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto (...)”;

**Que,** la Carta Magna en su artículo 95 manifiesta que, “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

**Que,** el artículo 240 de la referida Norma Suprema expresa que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 241 de la Carta Magna dispone que, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 estipula que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que,** el artículo 275 de la norma constitucional ibidem, señala que, “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”;

**Que,** el artículo 276 de la Norma Suprema en materia constitucional establece entre los objetivos de régimen de desarrollo, el siguiente: “6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las

*actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;*

- Que,** la Carta Magna en su artículo 280 señala que, *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República establece: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...)”;*
- Que,** el artículo 415 de la Carta Fundamental establece que, *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...)”;*
- Que,** la letra e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define el Principio de Complementariedad como la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;
- Que,** el COOTAD en su artículo 54 prescribe, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la siguiente: *“c) establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal (...)”;*
- Que,** el artículo 55 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias, las siguientes: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada*

*con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);*

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 establece entre las atribuciones del concejo municipal, las siguientes: *“e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...);*
- Que,** el artículo 140 de la norma ibídem expresa: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);*
- Que,** el numeral 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, dispone que, *“(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 9 del COPFP, manifiesta que, *“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;*
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula que *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

- Que,** el artículo 16 del cuerpo normativo ibídem, prescribe que, *“En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que, *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación”;*
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas refiere la forma de constitución y organización de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: *“1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”;*
- Que,** la norma ibídem, en su artículo 41 define que, *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-*

*productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;*

**Que,** el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que comprende: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión;

**Que,** en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que, *“Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, tiene por objeto, *“(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;*

**Que,** el artículo 9 de la LOOTUGS determina que, *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento*

*territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 11 establece que, *“Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;*
- Que,** el artículo 14 de la LOOTUGS expresamente indica que el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la Norma Técnica que expida el Consejo Técnico;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que, *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;*
- Que,** el artículo 92 del cuerpo normativo ibídem, refiere a la facultad que tiene el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para emitir regulaciones a nivel nacional, para cuyo efecto tendrá las siguientes atribuciones: *“1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que, *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer*

*año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;*

- Que,** el artículo 22 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;*
- Que,** los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establecen el procedimiento general para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en forma específica para aquellos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que,** los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem, señalan el procedimiento de aprobación, y contenidos mínimos de los componentes del Plan de Uso y Gestión de Suelo;
- Que,** mediante Gaceta Nro. 7 del 31 de octubre de 2011, se expidió la Ordenanza constitutiva del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipal del cantón Daule;
- Que,** mediante Gaceta Nro. 11 del 03 de enero de 2012, se publicó la *“Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule”;*
- Que,** mediante Gaceta Nro. 18 del 20 de mayo de 2013 se publicó la *“Ordenanza Complementaria a la “Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y que establece el Plan Vial y la Normativa Urbanística sobre el nuevo ámbito territorial de la parroquia urbana Satélite La Aurora”;*
- Que,** mediante Gaceta Nro. 32 del 17 de marzo de 2015, se publicó la *“Ordenanza que pone en Vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Daule 2015-2025”;*
- Que,** mediante Gaceta Nro. 59 de 20 de junio de 2018 se publicó la *“Primera Reforma a la Ordenanza Complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del*

*Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y que Establece el Plan Vial y la Normativa Urbanística sobre el nuevo ámbito territorial de la parroquia urbana Satélite La Aurora”;*

**Que,** mediante Gaceta Nro. 60 del 23 de julio de 2018, se publicó la “*Ordenanza Especial Complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Daule 2015-2025*”;

**Que,** mediante Gaceta Nro. 66 del 11 de enero de 2019, se expidió la “*Segunda Reforma a la Ordenanza Complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que Establece el Plan Vial y la Normativa Urbanística sobre el nuevo ámbito territorial de la parroquia urbana Satélite La Aurora*”;

**Que,** en el Registro Oficial del 28 de septiembre de 2021, Edición Especial Nro. 1693 se publicó la “*ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)*”;

**Que,** mediante Registro Oficial Nro. 87, del 25 de noviembre del 2019, se publicó la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, la cual contiene la “*Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

**Que,** mediante Registro Oficial Nro. 301, del 01 de octubre del 2020, se publicó la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual contiene la “*Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos*”;

**Que,** mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 1307 del 13 de noviembre de 2020 se publicó la Resolución Nro. 010-CTUGS-2020, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual contiene la “*Reforma a la Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos*”;

- Que**, mediante resolución Nro. 002-2021-CNP, del 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025;
- Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre del 2021, se emitieron *“LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”*;
- Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0002-A, de fecha 31 de enero de 2022, se emitió la Reforma al Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se expiden las *“DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”*;
- Que**, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DGPI-2022-00002-M**, la Dirección General de Planificación Institucional remitió la propuesta (cuadro y matriz) de alineación de objetivos y metas del PDOT de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025;
- Que**, constan en el expediente de ordenanza reformatoria a la ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo los actos administrativos favorables emitidos por el Consejo de Planificación Municipal y demás requisitos exigidos por la ley, norma técnica y la ordenanza cantonal aplicable, previos a la expedición del presente acto normativo;
- Que**, el progreso multidimensional se genera a través de la planificación participativa del desarrollo cantonal y por el trabajo mancomunado del sector privado y público, precautelando la salud de los habitantes del cantón Daule mediante el cumplimiento irrestricto de los protocolos o directrices emitidos por las autoridades competentes de carácter nacional o local;
- Que**, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como precautelar el interés general; criterio que debe primar en el Concejo Cantonal al momento de dictar actos normativos cuyo fin es regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural del cantón;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**La REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)**

**Art. 1.-** Incorpórese en el artículo 3 la siguiente definición:

- **Plan Nacional de Desarrollo (PND)** es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 2.-** Sustitúyase en el artículo 5 la tabla No. 1 denominada “*Alineación y vinculación de los pilares y objetivos de desarrollo con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y los Ejes del Plan Nacional de Desarrollo*”, por la siguiente:

Tabla No. 1 “Alineación y vinculación de los pilares y objetivos de desarrollo con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y los Ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.

PILARES	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS		OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE		EJES DE PND 2021-2025
			ODS		
Mejorar la calidad de vida	Objetivo 1	Ampliar la cobertura de servicios básicos	ODS 6	Agua limpia y saneamiento	Transición Ecológica
	Objetivo 2	Mejorar la infraestructura de los servicios de Salud y Educación	ODS 3	Salud y bienestar	Social
			ODS 4	Educación de calidad	Social
	Objetivo 3	Proveer de espacios públicos de calidad e inclusivos	ODS 2	Hambre Cero	Económico
			ODS 16	Paz, Justicia e Instituciones sólidas	Seguridad Integral
	Objetivo 4	Promover el desarrollo ambiental	ODS 13	Acción por el clima	Transición Ecológica
			ODS 15	Vida de ecosistemas terrestres	Transición Ecológica

Potenciar una Economía Sustentable y Solidaria	Objetivo 5	Fortalecer la red vial cantonal	ODS 11	Ciudades y comunidades sostenibles	Económico
	Objetivo 6	Fomentar la economía solidaria	ODS 11	Ciudades y comunidades sostenibles	Económico Social
	Objetivo 7	Sostener la infraestructura económica	ODS 9	Industria, innovación e infraestructura	Económico
			ODS 12	Producción y consumo responsables	Económico
	Objetivo 8	Impulsar el desarrollo turístico	ODS 11	Ciudades y comunidades sostenibles	Económico
Promover la Cohesión Social	Objetivo 9	Garantizar la convivencia ciudadana	ODS 5	Igualdad de género	Social
	Objetivo 10	Fortalecer el Sistema de Gestión de Riesgos	ODS 11	Ciudades y comunidades sostenibles	Económico
	Objetivo 11	Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural, ancestral y natural	ODS 11	Ciudades y comunidades sostenibles	Económico
	Objetivo 12	Protección y cobertura a grupos vulnerables	ODS 16	Paz, Justicia e Instituciones sólidas	Social
Fortalecimiento Institucional	Objetivo 13	Modernizar la gestión municipal	ODS 16	Paz, Justicia e Instituciones sólidas	Social
	Objetivo 14	Fortalecer instituciones de participación ciudadana	ODS 16	Paz, Justicia e Instituciones sólidas	Social

**Art. 3.-** Sustitúyase la letra c) del artículo 5, por el siguiente texto:

**c) Objetivo Estratégico 3: Prover espacios públicos de calidad e inclusivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de la Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Dirección General de Desarrollo Humano y Social, Dirección General de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial, Dirección General de Salud e Higiene y Dirección General de Justicia y Vigilancia deberá construir, adecuar, ampliar y asegurar espacios públicos de calidad que mejoren el ornato de la ciudad y rescaten las tradiciones culturales del cantón.

Todo lo cual, está vinculado a los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:

**c.1 ODS 2: Hambre cero:** Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

**c.2 ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas.** Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

**Art. 4.-** Sustitúyase en el artículo 5, TERCER PILAR, el último inciso de la letra c), por el siguiente:

**c.1.- ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles.-** Iniciativa enfocada incrementar la urbanización a un ritmo sostenible, de manera inclusiva e integrada.

**Art. 5.-** Sustitúyase la letra a) del artículo 12, por el siguiente texto:

a) **Matriz No. 1:** Planes, Programas y Proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Daule alineados con los objetivos y metas del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Art. 6.-** Sustitúyase en la Disposición Transitoria Primera la frase “*de noventa (90) días*” por el siguiente texto: “de ciento veinte (120) días”.

**Art. 7.-** Sustitúyase en la Disposición Transitoria Segunda la frase “*de noventa (90) días*” por el siguiente texto: “de ciento ochenta (180) días”.

**Art. 8.-** Sustitúyase en la Disposición Transitoria Tercera la frase “*de noventa (90) días*” por el siguiente texto: “de ciento ochenta (180) días”.

**Art. 9.-** Incorpórese como Disposición Transitoria Quinta el siguiente texto:

**QUINTA:** Corresponderá a los órganos administrativos municipales hasta la entrada en vigor de la nueva ordenanza de construcciones y edificaciones del cantón Daule, aplicar la siguiente regulación en materia de ocupación y edificabilidad con respecto de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora:

a) **Coficiente de ocupación del suelo (COS):** Corresponde a la relación entre la superficie construida en planta baja y la superficie total del terreno, que determina la proporción del área del predio que puede edificarse.

**b) Coeficiente de utilización del suelo (CUS):** Corresponde a la relación entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación dividido para la superficie total del terreno que determina el total máximo de metros cuadrados útiles permitidos de ser construidos en un solar.

Para el cálculo de este componente no se considerará lo siguiente:

- La parte edificada hacia el subsuelo, bajo nivel de acera.
- Las áreas construidas destinadas para estacionamientos (cubierto o descubierto).
- Las áreas construidas destinadas para instalaciones técnicas del edificio.

Por tanto, todo nuevo proyecto arquitectónico, urbanístico o comercial en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora podrá acogerse a la siguiente intensidad de edificación:

ZONA	COS	CUS	ALTURA
ZLA CONSOLIDADO	0,8	2,00	3 niveles
ZLA-1 CONSOLIDADO	De 0,8 a 1	De 2 a 4	De 2 a 5 niveles
ZLA-2 CONSOLIDADO	De 0,8 a 1	De 2 a 10	(V) Variable, conforme a proyecto.
ZR-1 CONSOLIDADO	0,80	De 1,6 a 4	De 2 a 6 niveles
ZR-2 CONSOLIDADO/ NO CONSOLIDADO	De 0,65 a 0,80	De 1,6 a 6	De 2 a 7 niveles
ZR-C1 CONSOLIDADO/ NO CONSOLIDADO	0,80	De 1,6 a 10	(V) Variable, conforme a proyecto.
ZR C2 CONSOLIDADO/ NO CONSOLIDADO	0,80	De 1,6 a 8	(V) Variable, conforme a proyecto.
ZI	0,8	1,60	Hasta 3 niveles

## DISPOSICIÓN FINAL

La Reforma a la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE**

(2021-2032) se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON FIDEL  
CAÑIZARES  
VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA TANIA  
MARILIN SALAZAR  
MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que La Reforma a la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión **ordinaria** de **03 de febrero de 2022** y en sesión **extraordinaria** de **04 de febrero de 2022**, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, **04 de febrero de 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA TANIA  
MARILIN SALAZAR  
MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** La Reforma a la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, **04 de febrero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON FIDEL  
CAÑIZARES  
VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.-** Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial

de La Reforma a la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)**, a los **04** días del mes de **febrero** de **2022**.



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA TANIA  
MARILIN SALAZAR  
MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

# EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

## DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal  
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre  
Teléfonos: (04) 2 795 -134  
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.  
Ingreso a la urbanización Casa Laguna  
Teléfonos: (04) 2 145 - 520  
(04) 2 145 - 723

Portal web:

[www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)

email:

[secretaria@daule.gob.ec](mailto:secretaria@daule.gob.ec)



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDeDaule



Alcaldia.Daule